Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se fije fecha para llevarse a cabo la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2567/ Rad. 034-2008-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se fije fecha para llevarse a cabo la diligencia de secuestro; revisado el proceso, se observa que ya se resolvió sobre dicho tema, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo resuelto en la providencia anterior.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 70 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2254
Rad. 027-2016-00696-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 34).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 14.535.873
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 38.285.882
SALDO INTERESES	$ 14.535.873
DEUDA TOTAL	$ 52.821.755

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho con solicitud de corrección del Auto No. 787 del 25 de abril de 2018 en el que se acepta la cesión del crédito pero se comete un yerro al suscribir la cédula de la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantias. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2592 / Rad. 031-2017-00724-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que después de realizado el control de legalidad, se observa que en el Auto no. 787 del 25 de abril de 2018 se incurrió en un yerro dado que se suscribió como cédula de la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías el No. 7729247 siendo el real el No. 3.559.929; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado corregirá el yerro aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 787 del 25 de abril de 2018, en el sentido de indicar que la cédula de la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías es el No. 38.559.929.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho después de realizado el control de legalidad observando que se incurrió en un yerro en el Auto que antecede. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2568 / Rad. 004-2017-00336-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que después de realizado el control de legalidad, se observa que en el Auto no. 2223 del 28 de junio de 2018 se incurrió en un yerro dado que se manifiesta que se secuestraran los derechos que tenga DAYSY LOZADA GARZÓN siendo que la demandada es MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado corregirá el yerro aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2223 del 29 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la orden de secuestro proveída recae en los derechos de MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expedir el oficio ordenado en la providencia referida en el Numeral anterior, corrigiendo el yerro aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2259
Rad. 024-2017-00798-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2256
Rad. 008-2014-00356-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2257
Rad. 023-2016-00160-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2258
Rad. 021-2018-00011-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2254
Rad. 027-2017-00205-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 19).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.391.137
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 13.267.076
SALDO INTERESES	$ 4.391.137
DEUDA TOTAL	$ 17.658.213

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.389.189
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 7.218.530
SALDO INTERESES	$ 2.389.189
DEUDA TOTAL	$ 9.607.719

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2260
Rad. 032-2017-00502-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2261
Rad. 020-2017-00434-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2263
Rad. 015-2017-00526-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2262
Rad. 014-2013-00103-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se informe sobre los depósitos judiciales consignados a cargo del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2566 / Rad. 030-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se informe sobre los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de proceso, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda, advirtiendo que los descuentos se están realizando al Juzgado de origen (Juzgado 30 Civil Municipal de Cali).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas por el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa con oficio remitido al secuestre sin diligenciar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2565/ Rad. 010-2015-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante hace devolución del oficio dirigido al secuestre designado sin diligenciar; en razón a lo anterior, es necesario poner en conocimiento de las partes lo acontecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes el anterior oficio agregado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2583
Rad. 017-2017-00657-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.28) $69.546.400.00 y costas (fl. 19) $5.000.000 cuya suma asciende a $74.546.400.oo, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE $ 3.741.289.oo.**

Por otro lado, respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA SUCOOP** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JAIRO PEREZ ARIAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.265.912, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE $ 3.741.289.oo.**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002210405	16/05/2018	$724.557,00
469030002210407	16/05/2018	$754.183,00
469030002210409	16/05/2018	$754.183,00

469030002210414	16/05/2018	$754.183,00
469030002210415	16/05/2018	$754.183,00
Total		$3.741.289,00

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 017-2017-00657-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2584
Rad. 004-2016-00573-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas y se las partes presentaron documento en el cual solicitan el pago de $2.585.192.oo y con ello la terminación del presente tramite, se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE $ 2.585.192.oo.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE,** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **CIELO MANRIQUE ESPADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.259.688, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE $ 2.585.192.oo**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $2.510.423.oo representado en los siguientes depósitos:

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002222803	12/06/2018	$488.755,00
469030002222804	12/06/2018	$488.755,00
469030002222806	12/06/2018	$488.755,00
469030002222807	12/06/2018	$555.403,00

469030002222808	12/06/2018	$488.755,00
Total		$2.510.423,00

- Fraccionar el título No. 469030002222809 por valor de $508.745,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $362.947.53, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002222809	12/06/2018	$508.745,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$47.763.oo
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$433.976.oo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $47.763.oo** a la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE,** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **CIELO MANRIQUE ESPADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.259.688.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia pasar a despacho para resolver sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2585
Rad. 012-2016-00286-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de julio de 2018**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2588
Rad. 003-2014-01074-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.39) $5.241.138.79 y costas (fl. 32) $322.316 cuya suma asciende a $5.563.454.79 y se han realizado abonos por valor de 2.981.048, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE $ 1.639.515.00.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **HELMER RAUL DOMINGUEZ ORTIZ,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.832.375, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE $ 1.639.515.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002001895	22/02/2017	$37.283,00	469030002179292	06/03/2018	$129.697,00
469030002179287	06/03/2018	$129.697,00	469030002179293	06/03/2018	$129.697,00
469030002179288	06/03/2018	$129.697,00	469030002179294	06/03/2018	$145.909,00
469030002179289	06/03/2018	$130.101,00	469030002179296	06/03/2018	$129.697,00
469030002179290	06/03/2018	$129.939,00	469030002179297	06/03/2018	$307.970,00
469030002179291	06/03/2018	$139.804,00	469030002179298	06/03/2018	$100.024,00
Total			$1.639.515,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2586
Rad. 006-2017-00208-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 45) $5.282.884.10 y costas (fl 45) $557.000.00 cuya suma asciende a $5.839.884.10, se han pagado títulos por valor de $ 3.016.000.00 y $ 1.508.000.00 cuya suma asciende a $4.524.000.ooo, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE $ 1.315.884.10**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIO COONALSE,** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.770, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE $ 1.315.884.10**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $754.000.oo representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002232073	30/06/2018	$754.000,00

- Fraccionar el título No. 469030002232074 por valor de $754.000,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $362.947.53, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002232074	30/06/2018	$754.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$561.884.10
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$192.115.90

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ M/CTE $561.884.10** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIO COONALSE,** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.770.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2587
Rad. 030-2008-00510-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.71) $7.160.400 y costas (fl. 67) $402.155.2 cuya suma asciende a $7.562.555.2, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE $ 4.303.502.00.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE $ 4.303.502.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002149217	22/12/2017	$571.008,00	469030002199807	23/04/2018	$523.022,00
469030002161111	29/01/2018	$523.022,00	469030002215282	25/05/2018	$523.022,00
469030002171761	19/02/2018	$523.022,00	469030002228538	25/06/2018	$523.022,00
469030002186745	27/03/2018	$523.022,00	469030002228539	25/06/2018	$594.362,00
Total			$4.303.502,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2590
Rad. 031-2015-00083-00

En atención al memorial que antecede, el demandante ILDEFONSO TIMANA DELGADO, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. SARA MARCELA GOMEZ CASTILLO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. SARA MARCELA GOMEZ CASTILLO identificado con C.C. No. 1.107.063.102 y portador de la T.P. No. 273.428 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2589
Rad. 020-2016-00016-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40-41) $7.259.500.oo y costas (fl. 38) $800.000 cuya suma asciende a $8.059.500.oo y se han realizado abonos por valor de $1.009.283, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE $ 1.492.371.00.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ANA MILENA MESA VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.552.663, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE $ 1.492.371.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002048475	06/06/2017	$69.972,00	469030002213383	23/05/2018	$69.972,00
469030002048534	06/06/2017	$69.972,00	469030002213531	23/05/2018	$69.972,00
469030002062753	07/07/2017	$282.750,00	469030002213536	23/05/2018	$149.494,00
469030002062754	07/07/2017	$132.355,00	469030002213542	23/05/2018	$69.972,00
469030002213349	23/05/2018	$69.972,00	469030002213545	23/05/2018	$72.834,00
469030002213357	23/05/2018	$149.494,00	469030002213549	23/05/2018	$72.834,00
469030002213376	23/05/2018	$69.972,00	469030002213554	23/05/2018	$72.834,00
469030002213380	23/05/2018	$69.972,00	Total		$1.492.371,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 2252/ Rad. 002-2016-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por COOPEOCCIDNTE, tramitado en la actualidad por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 035-2017-00019-00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. _118__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante sustituyendo poder para actuar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2591
Rad. 002-2012-00856-00

En atención al memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr(a). JAIR BARON LOZANO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). JAIR BARON LOZANO identificada con C.C. No. 16.651.106 y T. P. No. 38.194 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio devuelto por la oficina postal 472 en la que se evidencia que no se pudo entregar el oficio que comunica la designación a un auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2564/ Rad. 004-2015-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina postal 472 hace devolución de un oficio en el que se evidencia que no se pudo entregar la comunicación en la que se informa la designación a un auxiliar de la justicia; en razón a lo anterior, es necesario poner en conocimiento de las partes lo acontecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes el anterior oficio agregado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se levanten las medidas cautelares que recaen en un inmueble dejado a disposición como remanentes por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el proceso con radicado 011-2007-00218. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2563/ Rad. 030-2016-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se levanten las medidas cautelares que recaen en un inmueble con matrículas inmobiliarias No. 370-336819, 370336820 y 370-336821 dejados a disposición como remanentes por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el proceso con radicado 011-2007-00218.

Revisado el expediente, no se observa que ningún Juzgado haya dejado a disposición de este proceso remanentes alguna, ahora bien, dado que del certificado de libertad y tradición de los inmuebles referidos se observa que los mismos fueron dejados a disposición de este proceso, es necesario oficiar al Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias para que informe si en el proceso con radicado 011-2007-00218-00, se decidió dejar a disposición de este proceso algún tipo de remanentes.

RESUELVE:

PREVIO A LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, por Secretaria ofíciese al Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias para que informe si en el proceso con radicado 011-2007-00218-00, se decidió dejar a disposición de este proceso algún tipo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2261
Rad. 004-2016-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 11).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 19.230.376
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 31.758.274
SALDO INTERESES	$ 19.230.376
DEUDA TOTAL	$ 50.988.650

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario